

Por el Dr. Héctor Solís Quiroga (Presidente de la Academia de Derecho del Menor, de la Asociación Nacional de Abogados de México).



Antes de iniciar este trabajo, debo rendir justo homenaje a quienes por vocación, con entrega plena y con la modestia del que calla, benefician a los jóvenes en los tribunales o juzgados de menores y en las instituciones de tratamiento, recuperándolos en lo social y normalizando su vida.

Hace pocos años, Federico Leboyer, médico francés, en un interesante libro denominado "Parto sin Violencia", hizo notar la crueldad humana producto de la incomprensión de lo que es el niño, existente en el gremio de los ginecólogos, que someten al recién nacido a tremendos tormentos que agravan el trauma del nacimiento, ya de por sí bastante serio. Después de nueve meses, en el caso normal, de estar en el claustro materno en plena oscuridad, se le expone bruscamente a la luz de potentes reflectores, existentes en las salas destinadas a partos, haciéndole sentir agujas que le recorren los nervios ópticos hasta el cerebro, con intenso dolor y exponiéndolo a quedar temporal o definitivamente ciego, según su resistencia física; después de estar el mismo tiempo sin escuchar ruidos, en un silencio total, se le somete a chirridos, ruidos metálicos, voces que gritan; después de vivir en una temperatura aproximada de unos treinta y siete grados, se le hace sentir, sin ropa, temperaturas menores, cuyo choque afecta a su sistema circulatorio. Todo ello le provoca un sentimiento de terror por lo desconocido y lo inexplicable. Propone el Dr. Federico Leboyer que se evite tanta brutalidad mediante luz suave en la sala de partos, donde se hable en voz baja, se disminuyan ruidos y movimientos innecesarios del personal, se mantengan temperaturas muy cercanas a los treinta y siete grados, se maneje al niño con gran suavidad, y se espere a que el cordón umbilical deje de latir para hacer el corte; también colocar al neonato en un baño tibio donde descanse y flote. Por su parte la doctora Daniela Rapoport, estudió a 120 niños nacidos mediante el método suave, y los comparó con los nacidos en forma usual, encontrando en los primeros mayor desarrollo de la inteligencia y menos problemas emocionales y de salud.

Los abogados, a nuestra vez, hemos estado

cometiendo graves crueldades al tratar prácticamente como adultos a niños desde temprana edad hasta los diecisiete años, a quienes después de vivir en un régimen familiar no siempre bueno, pero menos malo que la compañía de criminales, permitimos que la policía los golpee, injurie, separe de sus padres y encarcele junto a delincuentes, cuando han cometido un hecho tipificado por las leyes penales. No nos basta saber, como conocemos, que el derecho civil de todo el mundo considera legalmente incapaces a los menores, hasta cierta edad límite, concediéndoles el goce de sus derechos, pero no el ejercicio que debe ser a través de sus padres o tutores, a efecto de que no se dañen, ni puedan causar daño a los demás. Esta protección se extiende a todas las materias legales, si queda sometido a regímenes jurídicos especiales.

En materia penal se reconoce que su incapacidad legal los hace inimputables ya que su entendimiento y su voluntad se encuentran limitados por su inexperiencia, su ignorancia, sus emociones y su falta de interés en saber antecedentes y consecuencias de actos, cosas y situaciones. Pero la teoría no se convierte en una sana práctica. La policía interviene con su frecuente desconocimiento, su brutalidad y lujo de fuerza, para privarlos, más o menos violentamente de la compañía de sus familiares, de la protección de sus padres y golpearlos para llevarlos a un destino desconocido, dejándolos en el horror de una celda que sólo les brinda oscuridad, frío, vida antihigiénica, malos tratos de adultos presos en su compañía, atentados a su persona o bienes y primeras experiencias inaceptables dentro del hogar, además de hambre, y alimentos incomibles e insuficientes.

A sus padres, tras de la grave duda de por qué se tarda el hijo, de la búsqueda en la escuela, hospitales y oficinas policíacas y de negativas de que está detenido en compañía de perversos, se les priva de su amor y del ejercicio de la patria potestad violentamente; lo encuentran sometido a quienes no pueden ni deben educarlo, personas frecuentemente ig-

norantes, crueles y desajustadas, que dizque lo vigilan en la cárcel, para enviarlo después a instituciones para menores, que generalmente tienen personal muy similar. Diríase que el Estado le interesa continuar pervirtiendo a quien ya se ha iniciado, para formar en lo futuro magníficos delincuentes, de mayor peligrosidad que los existentes; y los abogados cometemos el error de extrapolar hacia los jóvenes la conducta penal ya estereotipada para los adultos, aunque muchos no estamos informados de los graves horrores de la cárcel y creamos que el efecto normativo pleno del derecho, cumple sus elevadas finalidades teóricas en las instituciones.

El beneficio que tanto buscamos para el niño, no llega a ser una realidad para los infractores, ya que habiendo sido creados los jueces de menores, con el fin preventivo y para protegerlos contra el juicio ordinario de adultos y contra las cárceles, se dotó a esos funcionarios de facultades de represión y de castigo, que han aplicado con exceso junto con la internación sistemática. Hasta la fecha, muchos jóvenes han sido dañados en las instituciones destinadas a su protección o a su readaptación social, por no contarse con personal sano, seleccionado y preparado, ni con programas terapéuticos multidisciplinarios que abarquen los contenidos familiar, social, pedagógico, psicológico y médico. La protección debería brindarse con sentido trascendente y no sólo temporal, tomando en cuenta que el niño tiene derecho a llegar sano y preparado a la adultez, no neurótico y pervertido. Pero tanto el personal de los tribunales para menores como de las instituciones de internado, salvo algunas excepciones muy honrosas, vienen exhibiendo su ignorancia al basarse más en la falta cometida, que en el diagnóstico y en las necesidades de tratamiento, frecuentemente sin apreciar las consecuencias futuras de los errores cometidos por los familiares, los jueces y el personal de las instituciones.

Un niño o un adolescente, es un ser que crece, no un adulto pequeño; una ignorancia que disminuye a medida que la experiencia y el estudio la combaten; una inconsciencia que se aminora; una potencialidad que se hace realidad; una incapacidad que se revierte en conocimiento, fuerza, sensibilidad y acción, según sea guiada hacia el bien o hacia lo no idóneo; una inadaptación social que debe terminar adecuándose a su familia, a sus amigos, a su escuela y a su trabajo; un proyecto de desarrollo físico, mental, emocional y de conocimientos.

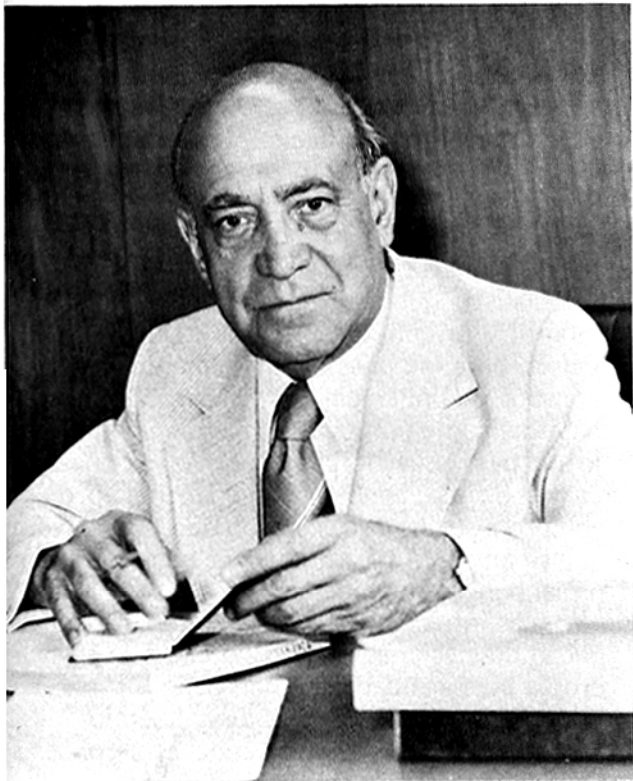
Debo recordar que todos, absolutamente todos, durante nuestra infancia o nuestra adolescencia, hemos cometido habitualmente errores, imprudencias y actos impulsivos que son normales en esas edades y hemos tenido experiencias no contro-

ladas por nuestra familia y una primera infracción legal, o varias más, cometidas a causa de nuestra propia evolución, a pesar del meticuloso cuidado de algunos padres.

Todos hemos cometido actos tipificados por nuestras leyes penales, entre los que se encuentran alguno de los siguientes: injurias, golpes, amenazas, robos, calumnias, difamaciones, etc., que tratamos de minimizar por ser de nosotros mismos, pero que, al verlos realizados por jóvenes extraños, los creemos demostrativos de precoz peligrosidad. Si la ley fuera suficientemente eficaz, todos habríamos llegado ante un juez de menores y sufrido algunas consecuencias jurídicas además de las naturales de nuestra conducta. Por fortuna no ha sido así y ahora nos encontramos aquí sintiéndonos ajenos al sector de los infractores, al que calificamos de antisocial y peligroso o perverso, con una hipocresía nuestra de la que no estamos todavía suficientemente conscientes.

Existe una muy clara y generalizada incompreensión de los adultos para los niños, manifestada en el hecho de exigir, como jueces de menores, que no sean imprudentes o apasionados, no cometan errores de conducta, ni sean impulsivos o precipitados en sus actos, cuando todo ello forma parte de la naturaleza del menor de edad. Su incapacidad legal de querer y entender, deriva de dos limitaciones que no conocemos frecuentemente, aunque estén omnipresentes: son las de que el niño va descubriendo el mundo y **todo le es nuevo**, provoca sus asombros, sus sorpresas y sus emociones: y de que **no se interesa sino por la realidad presente**, que sólo ve **global y parcialmente**, pero no que capta en su totalidad y significación, ya que no siente curiosidad por conocer los antecedentes de actos, personas, cosas o situaciones, ni prevé las consecuencias de los mismos.

Cuando nosotros, adultos, experimentamos entusiasmo u odio, por ejemplo, frecuentemente hacemos caso omiso de detalles o de la presencia de personas. Sin dominar nuestras emociones, actuamos impulsivamente y más tarde tenemos motivos graves para arrepentirnos en lo más hondo de nuestro ser. Imaginemos la cantidad de errores que a es-



El Dr. Héctor Solís Quiroga: "es necesario comprender y proteger al menor infractor".

te respecto cometerán los menores, sin tener conciencia de su alcance por las limitaciones ya dichas.

Una vez que el niño ha cometido un hecho ilegal, levantamos actas, hacemos intervenir a la policía, lo hurtamos de su hogar y privamos a la familia de su derecho de amar y dirigir a su hijo, sometándolo al control legal que calificamos de mejor. El daño moral que causamos, al separarlo del afecto familiar y de la autoridad paterna, no lo percibimos o nos es indiferente, y el control autoritario creemos que es mejor, a pesar de que un extraño carente de afecto, como algunos jueces de menores, es menos eficaz que la familia.

Como abogados, al patrocinar al menor o a sus padres, reclamamos la constitucionalidad de la

detención, alegando que "se le privó de la libertad", pero sin darnos cuenta de que el joven no tiene más libertad que la sujeción a las reglas que, según su edad, le hayan fijado sus padres, por lo cual es falso que goce de ella. En realidad es a los adultos a quienes se priva violentamente del ejercicio de la patria potestad o de la tutela, sin formalidad legal alguna, y esto no se reclama casi nunca.

Por otra parte, cometemos el error de calificar de "delincuente" al menor, y de hablar de "delincuencia juvenil", cuando, de acuerdo con Edmundo Mezger, el acto humano típico y antijurídico, no puede llegar a ser culpable, ya que el joven carece de capacidad legal, y por tanto es inimputable. En consecuencia, nunca comete delito, ni puede ser delincuente, aunque se le llame abusivamente así. Tampoco debíamos hablar de "delincuencia juvenil". Por mi parte, prefiero llamar desviada o irregular su conducta o a él, infractor, ya que estos términos son aplicables no sólo a los preceptos penales, que no son los únicos que infringe, sino a los reglamentos de policía y buen gobierno, y aún a las normas que sus padres o tutores le imponen dentro del régimen familiar. Mencionamos estas tres categorías, debido a que todas son importantes, dentro de la protección de la minoridad, y de la prevención de la conducta antisocial.

En efecto, yendo cronológicamente, lo primero que recibe el niño, al crecer, es la norma familiar. No nos alarma que el adulto salga de su hogar sin aviso, pero sí que el niño lo haga sin él y sin más datos. No nos alarma que un adulto se intoxique con alcohol, pero sí que el niño fume simplemente un cigarrillo, en un mundo que no tiene disposiciones legales para impedir la intoxicación voluntaria. Y así acontece con la vida escolar, la sexual, el tipo de amistades, etc., en que debemos prevenir un mal mayor mediante la educación familiar en la infancia y la adolescencia.

No sólo nos interesan, pues, las violaciones a la ley penal, que en los adultos llamamos "delitos", sino también que un menor maneje sin licencia o con exceso de velocidad, haga escándalo en la vía pública o cometa otras infracciones a los reglamentos de buen gobierno.

Y violar las normas hogareñas, o los reglamentos, no implica cometer "delitos" razón por la cual tampoco es aplicable el término "delincuencia juvenil" a estos casos. No sólo es el peligro de la propia conducta en contra de los demás lo que nos guiará, sino también el peligro que el menor corre de desviarse y pervertirse, lo que nos lleva a protegerlo en contra de sí mismo, del juez común y del hábito de encarcelarlo y de castigarlo, cuando una conducta inicialmente equivocada sólo requiere de compren-



sión, tolerancia, orientación y consejo.

Que no se ha comprendido al niño y al **adolescente**, lo atestigua lo dicho al principio de **este trabajo**, así como el hecho de que los jueces de **menores** no han sido, generalmente, seleccionados **entre** especialistas que conozcan y amen a fondo la **vida** infantil y juvenil. Establecidos en la mayoría **de los** países, para ese puesto generalmente se **designan** **abogados** que ni siquiera se interesan en su **trabajo**, habitualmente porque está mal remunerado o **es sólo** un paso escalafonario hacia otros puestos **judiciales**. Se usa también como un medio de **cubrir** compromisos políticos. Pero nada de eso **garantiza** que se ame a la juventud o que haya formación **especial** para comprenderla.

Las infracciones de los jóvenes a menudo **implican** desviaciones de la conducta que afectan **a la** propia personalidad o causan daño a otros. La **frecuente** privación carcelaria de la libertad, **induce al** menor a su corrupción cuando está con **adultos**; también cuando está exclusivamente con otro **de su** edad si, como sucede habitualmente, éstos **están** más avanzados que el recién llegado.

Si se desea efectivamente protegerlos **contra** todos los peligros señalados en el curso de esta **exposición**, debe ser estudiada su personalidad **interdisciplinariamente**, para poder diagnosticar qué **mal** padece el niño y qué causas lo han inducido a **cometer** la infracción. Es importante conocer **qué le** condujo a fugarse de su hogar, a desertar de **la escuela**, a intoxicarse o volverse **drogadicto**, a **hacer** escándalo, a cometer un robo o a causar daños, **estén** o no tipificados por la ley penal.

Hecho el diagnóstico de personalidad y de padecimientos y descubiertas las causas de su conducta, se podrá ver que no basta el conocimiento del abogado ni de su actividad habitual como juez o consejero de menores, para comprender a éstos y guiarlos. Surge la necesidad del conocimiento médico y del pedagógico, junto al jurídico, ante el panorama de la vida presente y futura del menor. Y parece hacerse patente la necesidad de que el juez sea casado y tenga hijos, para ser sensible y comprender las dificultades familiares y las imperfecciones del menor, que así ya parecen explicables. Hay que suavizar las dañosas consecuencias de sus actos dando normas de conducta a él y a sus padres. Y entonces se ve que no es labor de un juez ni de un tribunal, la de enjuiciar no sólo un acto, sino toda la vida del niño y de su familia, para poder orientarlo hacia mejores senderos. Ni es por un solo acto de autoridad que se va imponer un lujo de conducta, ya que habrá necesidad de modificar viejos hábitos y provocar en la familia un cambio de actitudes. Es más bien que actividad de un juez, la de un consejero; más que de un tribunal judicial que imponga medidas, la de un consejo con fines tutelares que convenga de la necesidad de ellas mediante el acercamiento, la comprensión y la amable conversación.

En el desarrollo de esta actividad, el consejero puede y debe pedir y dar orientación a los padres, pero también ser consultado o consultar a ellos, el efecto que produciría tal medida de fondo que piensa aplicar; no sólo resolver la "litis", cuando la haya. Un juez en cambio, no podría esperar ni dar



orientaciones a las partes en juicio, ni consultar o ser consultado sobre la medida a aplicar, y sólo se ocuparía de resolver la "litis".

En México, se fundaron los tribunales para menores desde 1926, sin calidad de autoridades judiciales, sino técnicas y administrativas y con carácter colegiado, que todavía conservan. Desde un principio se designaron un juez médico, otro profesor y otro abogado, para apreciar interdisciplinariamente la personalidad del menor, contando ya con estudios rápidos y simultáneos de sus aspectos familiar, social, pedagógico, psicológico y médico, hechos por profesionales integrantes de la casa de observación, que siempre ha estado en el mismo edificio del despacho de los jueces, ahora consejeros. Si la casa de observación está en el mismo edificio, facilita conocer al niño en cualquier momento en que se le necesite impide retrasos y arbitrariedades derivadas del traslado y de la falta de contacto, y permite conocer la personalidad en diversos momentos, diagnosticar sus males y descubrir las causas de los desajustes de la conducta.

Como se puede apreciar, nunca bastarían las simples declaraciones de los menores, de los testigos, familiares o amigos, para descubrir las motivaciones de su conducta, ya que muchas son desconocidas, como cuando se trata de un padecimiento. Estudiado el caso, se determinará la forma más adecuada de tratamiento que podrá correr total o parcialmente a cargo de sus padres, previa información de la situación del menor y calificación de la idoneidad de ellos.

Fue hasta 1974 cuando se eliminaron, en México, D.F., las calidades de tribunal y juez, para convertirlas en consejo y consejero, quitándoles las facultades de represión y de castigo, que venían estorbando a la verdadera función de normalizar la vida del menor, mejorarla y recuperarlo socialmente.

El viejo tribunal, como otros de su clase en el mundo, al encontrar que un menor había cometido un hecho grave, cayó en el hábito de dar como resolución el internamiento del niño, aunque no fuera necesario para su recuperación social. Le daba, así, un sentido punitivo que estaba reñido con su naturaleza protectora, y que tenía como resultado ahondar la inadaptación social. A menudo dejaba de ejercerse la autoridad moral y también racional

sobre el joven, pues es bien sabido que no se readapta un individuo a la vida en libertad, privándolo de ella; que no se educa para el goce correcto de la libertad en ambiente donde ella no se ejercita y en que predomina la mala educación de los compañeros de internamiento, o de vigilantes improvisados que conviven las 24 horas con los internos; que no se brinda atención especial a cada caso siendo director o colaborador alguien que no tiene conocimientos específicos, para su función, ni ha sido seleccionado y capacitado para ella. Menos aún si, como acontece entre los infractores, jóvenes o adultos, hay una frecuente concurrencia de impedidos cuyo diagnóstico y educación deben correr a cargo de especialistas.

Tampoco se pueden esperar resultados positivos de medidas que tienen carácter negativo, como el castigo; ni se forman buenos hábitos sin persistencia del ejemplo y sin el afecto de quien los exige. Los internados, por lo contrario, son instituciones frías en lo emocional.

Se puede observar que la jurisdicción para menores infractores no es algo exclusivamente jurídico y menos judicial, ya que rara vez requiere de la imposición coercitiva de la autoridad.

Si se desea salvar a un menor de la trayectoria iniciada con la primera falta o seguida con una posterior, son los padres mismos, cuando se pueda confiar en ellos, o su estrecha colaboración, la máxima potencia, previos el acuerdo y las orientaciones necesarias. Son los padres los únicos que pueden continuar la paciente y larga labor de modificar los hábitos. Si ellos fallan, sólo el personal selecto y especializado, como el consejero, puede hacer algo aceptable, al tratar afectuosamente al menor y ganar su voluntad, si se interesa auténticamente por él.

Hay niños que requieren simplemente orientación a ellos y a sus padres; pero los hay que a pesar de haber cometido una falta, pueden y deben regre-

sar de inmediato a su hogar, porque están sanos y han tomado conciencia de las graves consecuencias de su conducta, contando también con la guía amorosa y competente de sus padres.

En la realidad son muy pocos los que necesitan de la función de un internado:

- 1º cuando no cuentan con padres capaces y competentes;
- 2º los que son peligrosos por sí mismo y;

- 3º los que corren peligros graves del exterior, en caso de continuar viviendo en su hogar, que son los menos. Pero el internado para unos y para otros no puede ser el mismo.

A los restantes el internado les será altamente perjudicial por dañarlos y pervertirlos. Debe serse muy cauto al definir las medidas aplicables que, en todo caso, deben ser revisables en cortos lapsos para adecuarlas a las necesidades cambiantes del ser en evolución y ante los informes recibidos sobre los resultados de su tratamiento.

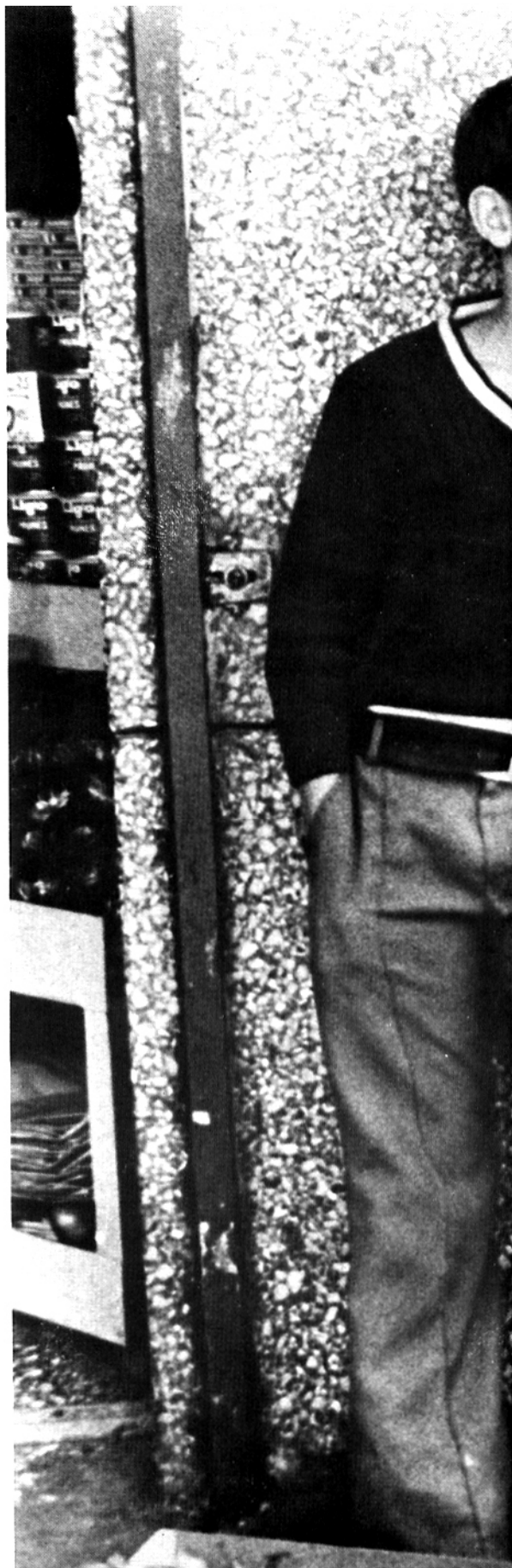
Es también notorio que aproximadamente el 80% de los infractores que llegan al juez o al consejero de menores, proceden de familias desorganiza-



das. Cuando el hijo no está muy desviado en su conducta habitual, debe hacerse conciencia en los padres, orientarlos y reforzar su autoridad moral. Muchos de los casos, a pesar de tratarse de infractores sólo son asistenciales, que no necesitan de un internado disciplinario. En estos casos, la institución dañará al joven, su pretexto de "protegerlo". Posiblemente sea mejor dejarlo fuera, para no asegurar las posibilidades de su corrupción. En todo caso, la institución de internado deberá contar con la orientación del juez o consejero y con la colaboración afectuosa de la familia. Cuando fuere posible, ya que es con ella que vivirá en libertad el joven, aunque es verdad que una gran mayoría de las infracciones se deben a faltas o errores de los padres mismos, que deben ser objeto de consejo u orientación.

Volvemos a propugnar por la resolución de tratamientos individualizado, de cada caso, sin dar reglas generales aplicables a todos, dependiendo de que los padres sean capaces, o competentes para dar amor y controlar al hijo. En caso contrario hay necesidad de privarlos de la presencia del menor en su hogar y enviar a éste a un internado, que debe ser bien seleccionado.

A menudo un menor decide fugarse, sustrayéndose a la autoridad de sus padres, a la cárcel policiaca, al centro de observación o al internado o donde se le envió. Es un hecho que cuando ha sido bien tratado, vuelve a su lugar de inmediato, como sucede en una mayoría de los casos. Esto es demostrativo de que su huída no puede ser interpretada como la de un adulto, ya que van en busca del amor de su familia, o de las comodidades perdidas; no el deseo de sustraerse al control legal, que todavía no tiene la menor importancia para él, mientras cuente con el de sus familiares. En la mayor parte de los países, ya bien organizada su justicia de menores, no se concede tanta importancia general a la fuga, lo que indica la necesidad de examinar cada caso en particular.





En la justicia de adultos es muy frecuente que no se haga efectiva la reparación del daño para la víctima del ilícito. En la de menores, más a título educativo para el joven y para sus padres, que por servir justamente a la víctima, se ha logrado vencer a éstos de que deben pagar el daño, demostrando así que verdaderamente desean corregir a su hijo o educarlo. Cuando a pesar de ello no lo pagan, por imposibilidad, el pago simbólico permite lograr iguales efectos.

Si en los adultos resultaría antijurídico el dejar en libertad al dañador, y más sin reparar el daño, en los menores si es posible hacerlo con amplitud, pues nos encontramos que casi nunca están corrompidos y que sus padres les aman y les controlan, a pesar de vivir en malas condiciones. Internarlos significarían enviarlos a corromperse conviviendo con otros peores, cortar su educación escolar y sustraerlos del control familiar, que no es fácilmente sustituible en lo profundo de la personalidad. Por ello se explica que haya necesidad de evitar el internado, que es como una trampa para formar eficazmente nuevos delincuentes.

Debe darse su verdadera importancia a la familia, que llenará con gusto las necesidades del menor en la proporción que él lo necesite. Así, cumplirá con facilidad o aún con dificultad, pero con agrado, el dar alimento, vestido y habitación, cuidando de la salud y de la educación. Además, le dará amor, buen ejemplo, estímulo para desenvolverse, estimará lo que el menor logre por su esfuerzo, y respetará su necesidad progresiva de libertad, proveyendo a sus diversiones y a lograr que trabaje, cuando esté en condiciones de hacerlo. En cambio, en un internado, no se guardará la proporción entre lo que necesita y lo que se da al niño, pues está limitado lo que se puede hacer, descuidando habitualmente las necesidades afectivas, que son esenciales en estas edades.

Parece ser una mejor solución la "libertad vigilada", que consiste, no en realizar espionaje, ni



practicar disimulo, sino en orientar de cerca con visitas periódicas, y ayudar a la familia a resolver sus problemas relativos al menor: ayudarla a obtener la admisión en la escuela, evitar la expulsión del plantel, o lograr que sea admitido en otro; obtener atención médica oportuna y medicinas para llevar adelante el tratamiento; lograr que se encuentre trabajo, enseñar a cumplir con él, obtener que se pague el salario y que se respete el descanso; obtener que se asista la familia en sus necesidades urgentes y, por supuesto, mejorar la autoridad moral de los padres sobre el hijo, para regir la conducta de éste.

CONCLUSIONES

La libertad vigilada es la institución cumbre para rescatar de la conducta desviada a los menores, porque permite poner a cargo de la familia sus funciones naturales de protección y guía idónea de un joven que en el frío régimen institucional fracasaría. En la familia puede obtenerse la colaboración de la escuela, de las amistades, de los servicios de sanidad, o de las demás agencias de servicio social.

En la forma anterior se llega a situaciones humanas que en los adultos nunca admitiríamos; que un menor que no ha cometido una falta pero que si es de conducta habitualmente irregular, quede bajo el control de las autoridades de menores; y que otro menor que si la cometió, pero que no está corrompido y tiene competentes padres de familia, quede en libertad absoluta o "vigilada". Esto nos lleva a considerar que, trae los estudios de personalidad, de diagnóstico y de determinación de las causas que han concurrido, un menor no necesita ningún tratamiento, en tanto que otro necesita contar con la atención institucional para mejorar su conducta, sea en libertad o internándolo en institución adecuada a su personalidad.

Para ello se requiere la colaboración coordinada (entre instituciones oficiales y también con las particulares) que permita tener el servicio requerido a tiempo y en la proporción o intensidad necesarias.

Por tanto, expresamos nuestra protesta contra quienes generalizan la medida de internado, con sentido punitivo, contra todo menor infractor; y contra el trato frecuente, brutal, de la policía imprevista que no entiende ni está consciente del daño que causa con su desajustada e ignorante intervención habitual. Debemos estar conscientes de que las medidas de internado, cuando no son adecuadas, hacen que los menores salgan perjudicados, peores y pervertidos, además de haber perdido la escuela, el trabajo y la relación social o familiar.

Por eso debe revisarse toda la justicia de menores; lograr que sea rápida (en México dura el procedimiento generalmente menos de un mes) y evitar largos procedimientos y largos internamientos, que generalmente no son indispensables; lograr que sea servida esa justicia por personas seleccionadas que la ejerzan por vocación y que estén preparadas y especializadas en ese campo; lograr su comprensión para la incapacidad del niño y del adolescente, que no saben todavía descubrir el significado real de la vida, ni enfrentarse a sus problemas.

- 1.— No se deben ni se pueden establecer diferencias tajantes entre los menores infractores y no infractores. Todos son niños y adolescentes, unos más evolucionados que otros.
- 2.— Ambas categorías deben gozar plenamente de los derechos reconocidos a los niños y a los adolescentes en el mundo actual.
- 3.— No es asunto fundamental de la criminología el problema general de los menores infractores, ya que todos lo hemos sido. Sólo pertenecen a ese campo los casos graves y persistentes, de multirreincidencia. El resto pertenece a la psicología evolutiva, a la pediatría, a la pedagogía, etc., aplicables a la totalidad de los menores.
- 4.— Los jueces de menores fueron establecidos para proteger a los jóvenes contra los malos tratos de la policía, su encarcelamiento y su sometimiento a un juicio duro o incomprensivo, como el de los adultos.
- 5.— Si esa institución fue establecida para su protección como lo indica su historia, es incongruente la denominación de tribunal y juez, para llevar a cabo esa protección.
- 6.— Para facilitar la comprensión por parte de los encargados de la justicia de menores, se hace indispensable el estudio de la personalidad, de las causas de la conducta desviada y el establecimiento del diagnóstico que defina las necesidades del tratamiento. Sobre ello debe fijarse la resolución final y el consejo o las orientaciones para el menor y sus familiares, o para las instituciones en su caso.
- 7.— Para la comprensión de los aspectos referidos en el punto anterior, no es suficiente la intervención del abogado como juez o consejero, ni su resolución. Se hace indispensable la discusión interdisciplinaria con un médico y un profesor. El primero especialista en pediatría, de preferencia, y el segundo especialista en infractores. Uno o dos de los tres debe ser mujer y todos deben ser casados y tener hijos.
- 8.— Dada la insustituible necesidad de contar con personal calificado de todas las categorías en esta materia, debe impulsarse la creación de

institutos de capacitación para el personal de instituciones para menores que seleccionen y especialicen a quienes deban ocupar esta clase de puestos.



- 9.— Sabiendo lo difícil que es esta materia, el mucho estudio y la gran experiencia que requieren, damos un voto de confianza plena a quienes por vocación han dedicado su vida y su esfuerzo a la recuperación social de los menores, tanto en las funciones de jueces, como en las de consejeros, o en cualquier otro puesto.
- 10.— Se recomienda que los jueces o consejeros sean profesionales de las ciencias, adecuadas a la comprensión de la conducta de los menores, para facilitar la discusión interdisciplinaria de cada caso y la idónea resolución de los problemas que confrontan ellos y sus familiares.
- 11.— Nunca debe perderse de vista que las finalidades modernas de la justicia de menores pertenecen al campo de la justicia social y tienden a normalizar la vida de cada joven, para su recuperación plena, brindándole las oportunidades necesarias.
- 12.— Para huir de las limitaciones y formalismos del Poder Judicial y alcanzar celeridad y sentido humano, indispensables, se recomienda:
 - a) La transformación de jueces en consejeros de menores, introduciendo la multidisciplina en sus decisiones, lo que les dará mayor libertad y profundidad de acción;
 - b) Evitar la coerción judicial, la represión y la punición para los jóvenes, sustituyéndolas por el conocimiento de su persona y el manejo pedagógico, social, médico y psicológico, para obtener la normalización de su vida, con la colaboración familiar;
 - c) Tener el centro de observación y las secciones de investigación técnica, en el mismo edificio en que se imparte la justicia especializada;
 - d) Dar tratamiento sólo a los menores que lo requieren, e internar sólo a quienes lo necesitan;
 - e) Utilizar predominantemente el tratamiento en libertad vigilada, para evitar la sustracción al ambiente familiar, cuando éste sea mínimamente aceptable, logrando igualmente el afecto y el apoyo de sus padres, que son esenciales en su readaptación social;
 - f) Utilizar, de preferencia los internados de tipo abierto y semiabierto;
 - g) Sólo utilizar los establecimientos cerrados, cuando no haya otro recurso disponible.